



—¡Hablar de sanciones en vísperas de Navidad, tiempo de amor y comprensión entre los hombres!...

## EL PROYECTO DE LEY DE COLEGIOS PROFESIONALES HA SIDO SUSTANCIALMENTE MODIFICADO POR LA PONENCIA QUE HA ELABORADO SU INFORME

### Suprimido el veto del Gobierno a los candidatos

#### ACATAMIENTO A LOS PRINCIPIOS Y LEYES FUNDAMENTALES SOLO DE QUIENES RESULTEN ELEGIDOS

Los directivos no tendrán carácter de funcionarios públicos

Madrid. (De nuestro redactor en las Cortes, Herminio Pérez Fernández.) La Ponencia que ha informado el proyecto de ley de Colegios Profesionales «acepta como nervio conductor de la regulación de estas entidades el principio de autonomía, como el más adecuado a su intrínseca naturaleza».

Esta afirmación, ya realmente importante, está contenida en las primeras páginas del extenso informe elaborado por los ponentes don Pío Cabanillas Gallas,

don Leopoldo Calvo-Sotelo y Bustelo, don Rafael Díaz-Llanos Lecuona, don José Solís Ruiz y don José María Valiente Soriano. Todos ellos, acompañados por el presidente de la Comisión de Leyes Fundamentales y Presidencia del Gobierno, don Raimundo Fernández Cuesta, se reunieron, a primeras horas de la tarde de ayer, con los representantes de los medios informativos, en cumplimiento de una iniciativa del presidente de las Cortes, señor Rodríguez de Valcárcel, encaminada a ofrecer un más profundo conocimiento de la importante labor que las Ponencias realizan dentro de la Cámara legislativa.

El señor Fernández Cuesta señaló que del laborioso proceso que se sigue en la Cámara, desde la entrada de un proyecto de ley enviado por el Gobierno hasta su aprobación en el Pleno, la fase menos conocida es la de estudio encomendada a las Ponencias, que constituye una de las etapas más trascendentes, porque es precisamente en ella cuando los miembros de la Ponencia designada realizan un trabajo exhaustivo del proyecto del Gobierno e introducen en él modificaciones importantes, por no decir sustanciales.

#### SETECIENTAS ENMIENDAS

La Ponencia que ha informado este proyecto de Colegios profesionales trabajó durante tres meses, antes de las vacaciones estivales, y otros tres meses después. Ha dedicado, por tanto, medio año al examen del texto que proponía el Gobierno al que fueron presentados, en tiempo y forma, 258 escritos de procuradores que contenían más de 700 enmiendas, de ellas cinco a la totalidad y tres al preámbulo.

La ingente labor realizada por los ponentes al admitir muchas de esas enmiendas —casi un 90 por 100— ha supuesto

una transformación del proyecto del Gobierno, que puede considerarse radical.

El texto del Gobierno —siguió informando el señor Fernández Cuesta, aunque terciaron también los ponentes en la exposición de aspectos sobresalientes— quería dar a los Colegios un carácter administrativo y el informe de la Ponencia ha dado un carácter de radical autonomía a estas agrupaciones profesionales, tal como pedían la mayor parte de las enmiendas presentadas. Por ello las enmiendas a la totalidad puede decirse que han perdido gran parte de su razón de ser. Se ha suprimido todo lo que podía representar una tutela del Estado, dando a los Colegios profesionales un doble carácter de entidades para la defensa de los derechos profesionales y de cauces de representación política.

Se establece como límite mínimo para los Colegios la provincia, con lo que desaparecen los comarcas. Cuando haya varios Colegios se establece el Consejo General de Colegios de la respectiva profesión. Se ha robustecido a estos Consejos al encomendarles la misión de elaborar los estatutos generales para todos los Colegios de una misma profesión, quedando a los Colegios la elaboración de sus estatutos de régimen interno.

Se ha suprimido su adscripción a los respectivos Ministerios y se establece que los Colegios deberán crearse por ley.

Quedan perfectamente regulados los recursos contra los acuerdos de los Colegios, que también pueden interponer recursos una vez agotada la vía corporativa, llegando al contencioso y suprimiéndose el recurso de alzada ante el ministro.

#### JURAMENTO DE ACATAMIENTO

Otro aspecto suprimido es la prestación del juramento de fidelidad a los Principios Fundamentales, que obligaba a quienes se presentaran candidatos, manteniéndose únicamente el juramento de acatamiento cuando se ha producido ya la elección.

No podrán formar parte de los órganos de gobierno de los Colegios ni ostentar representación colegial los ministros, subsecretarios, directores generales, secretarios generales técnicos, gobernadores civiles y asimilados.

Las elecciones se ajustarán al principio de libre e igual participación de los colegiados. Serán electores todos los colegiados con derecho a voto. Podrán ser candidatos los colegiados españoles que ostenten la condición de electores. El voto se ejercerá personalmente o por correo.

El proyecto de ley detalla los supuestos en que son nulos de pleno derecho los actos de los órganos colegiales y quienes deben suspenderlos, dejando esta facultad a la Administración, a petición de cualquier vocal o de un número de colegiados, cuando no hayan cumplido el trámite quienes están obligados a ello, y estableciéndose unos plazos fijos para decretar la suspensión.

La representación orgánica política se encomienda al presidente del Consejo General.

Las disposiciones transitorias del proyecto establecen que las disposiciones reguladoras actuales continuarán vigentes en cuanto no se opongan a esta nueva ley, así como que los profesionales que forman parte de los respectivos órganos colegiales y hayan sido elegidos o designados con anterioridad a la publicación de esta ley continuarán en el ejercicio de sus cargos hasta que proceda la renovación en los plazos previstos.

#### CAMBIOS PRINCIPALES

Entre los aspectos que fueron especialmente destacados en el cambio operado en la orientación del proyecto figuran los siguientes: se ha suprimido el carácter de funcionarios públicos que en el proyecto del Gobierno se confería a quienes eran elegidos para cargos directivos. Se ha suprimido el veto del Gobierno a los candidatos. Los vocales serán todos elegidos, ya que hasta ahora había Colegios que tenían hasta un 50 por 100 de vocales de designación.

Nacido este proyecto en un momento u que se habían producido situaciones

tensas en algunos Colegios podría parecer que se había elaborado un texto condicionado al momento ocasional de su nacimiento. No fue así. La Ponencia prefirió elaborar un proyecto objetivo que fuera una solución válida para el futuro y que, por ello mismo, descansa fundamentalmente en el principio de autonomía y atribuye a los Colegios, sobre todo, unas potestades derivadas de ser personas de derecho público y, por tanto, con capacidad para autonomarse con independencia.

Por otra parte, se tiende a la unidad, evitando la multiplicidad de los Colegios, y se ha fortalecido el principio de coordinación.

Al Gobierno sólo se le deja una potestad elemental según el Derecho Administrativo, que es la homologación de la legalidad de sus organizaciones.

#### FACULTADES DE LOS COLEGIOS

Entre las facultades que se reconocen a los Colegios figuran las siguientes: colaborar con la Administración mediante la realización de estudios, informes, estadísticas, etc.; formar parte de los Patronatos universitarios; participar en la elaboración de planes de estudio e informar las normas de organización de los centros docentes correspondientes a las profesiones respectivas; ostentar la representación y defensa de la profesión ante la Administración, instituciones, tribunales, entidades y particulares; organizar servicios comunes de interés para los colegiados; evitar el intrusismo; intervenir en vía de conciliación y arbitraje entre los colegiados y en discrepancias surgidas como consecuencia del ejercicio de la profesión; regulación de honorarios y encargarse del cobro a petición de los interesados; organizar cursos de formación profesional para posgraduados, etc.

#### COLEGIACION OBLIGATORIA

La colegiación será obligatoria para todos los titulados que quieran ejercer la profesión, hecho que no estaba establecido en la regulación actual.

La Ponencia —subrayaron sus componentes— ha actuado en todo momento con una gran libertad. Ha discrepado muchas veces, pero casi siempre las soluciones adoptadas han sido unánimes. Sólo en dos casos se ha resuelto por mayoría: uno, en el artículo 8.º, al establecer que la suspensión del acto pretendidamente nulo corresponderá a la Administración, a requerimiento de los propios colegiados, cuando no haya sido ejercitada por los órganos corporativos, y otra en el artículo 7.º, que regula el tema del juramento así: «Antes de tomar posesión de sus cargos, los decanos, presidentes, síndicos y demás miembros de los órganos de gobierno de los Colegios jurarán acatamiento a los Principios y demás Leyes Fundamentales y a la legalidad vigente.»

#### LA COMISION, CONVOCADA PARA EL MARTES PROXIMO

La Comisión de Leyes Fundamentales y Presidencia del Gobierno ha sido ya convocada para el próximo martes, día 11, a las cinco de la tarde, con el fin de iniciar el estudio sobre este proyecto de ley de Colegios profesionales.